



San Andrés, Islas, tres (03) de agosto de Dos mil veintitrés de (2023)

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00057-00
DEMANDANTE	HOTEL INTERNACIONAL SUNRISE BEACH DE SAN ANDRES S.A
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A
Auto Interlocutorio No.	0649-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que allí se expone, observa el suscrito, que el apoderado de la parte ejecutante efectivamente no ha allego al expediente la constancia del envío de la notificación al demandado, **BANCOLOMBIA**, conforme a lo previsto en el Art. 291 del C.G. P y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando PDF, lo que se hace necesaria para la continuidad del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha cumplido dicha carga procesal, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, requerirá al mismo, para que de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal: “Adelante las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo la notificación personal a la demandada del proceso de la referencia”.

Dicho término se contará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, so pena de tomar por desistida la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**